



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial. (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Central

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 92.—Dictando normas para la concesión de pensión extraordinaria a las familias de los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales, clases y soldados del Ejército e Institutos Armados.

Decreto núm. 93.—Declarando cesantes, sin formación de expediente, a todos los funcionarios que se hallen fuera de su residencia, en territorio liberado, sin la debida autorización.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

Orden.—Dictando normas a las que habrán de sujetarse las entidades bancarias para la presentación y estampillado de billetes del Banco de España.

GOBIERNO GENERAL

Circular.—Recordando a las autoridades dependientes del Gobierno General que no deben tramitar los escritos que no vayan debidamente reintegrados.

Administración Provincial

Diputación provincial de León.—

Comisión gestora.—Extracto de los acuerdos adoptados en las sesiones celebradas los días 9, 20 y 30 de Octubre de 1936.

Recaudación de contribuciones de la provincia de León.—Anuncio.

Inspección Provincial de Primera Enseñanza.—Anuncio.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamiento.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgado.

Requisitorias.

Anuncio

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 92

Se hace preciso resolver de forma urgente, según los casos, la situación económica de las familias de los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales, Clases y Soldados de las Armas y Cuerpos del Ejército, así como de los pertenecientes a los distintos Cuerpos de la Armada y a los Institutos de la Guardia civil, Carabineros y Cuerpo de Seguridad, que habiendo cooperado en distintas esferas, desde su iniciación, al triunfo del Movimiento Nacional, hubieren muerto en acción de guerra o de resultas de la misma, o por actos violentos realizados por elementos rebeldes; e igualmente las de aquellos que, sin haber muerto, se encuentren en territorio no sometido sin servir en las filas rebeldes y tengan los respectivos familiares desamparados residiendo en territorio ocupado, regulándose en una sola disposición la forma a que ha de sujetarse la reclamación y cobro de las cantidades que se asignen para satisfacer dichas necesidades, sin perjuicio de respetarse las ya establecidas en De-

creto número veinticuatro (B. O. número cuatro), que se refieren únicamente a militares desaparecidos con vehementes sospechas de que hubieran sido asesinados por los rebeldes.

Por todo lo cual,

DISPONGO:

Artículo primero. Las familias de los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Clases de Tropa del Ejército adheridos al Alzamiento Nacional iniciado el diecisiete de Julio último que hubiesen muerto, concurriendo en su muerte alguna de las circunstancias que prevé el artículo sesenta y seis del Estatuto de Clases Pasivas, publicado por el Decreto-Ley de veintidós de Octubre de mil novecientos veintiseis, tendrán derecho a la pensión extraordinaria señalada en el mismo artículo, equivalente al sueldo entero que la correspondiere cobrar al ocurrir el hecho, aunque no a los devengos y gratificaciones de otra clase que disfrutara el causante.

Artículo segundo. Tendrán derecho a una pensión extraordinaria en concepto de pensión alimenticia, equivalente al cincuenta por ciento del sueldo que el causante disfrutaba en el momento de su muerte, pero no de los devengos y gratificaciones que percibiera, las familias de los Generales, Jefes, Oficiales e individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, el de Auxiliares del Ejército declarados a extinguir, de individuos del Auxiliar Subalterno que tengan categoría asimilada a la de aquéllos y de los componentes de los Institutos de la Guardia civil, Carabineros y Cuerpo de Seguridad, siempre que en los causantes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

A) Haber sido asesinados por los rebeldes en territorio ocupado al tiempo de iniciarse el Movimiento por estar adheridos a él.

B) Muertos en territorio pendiente de ocuparse en lucha con las fuerzas contrarias al Movimiento Nacional y en defensa de éste.

C) Asesinados en territorio pendiente de ocuparse por adhesión al Movimiento Nacional.

Artículo tercero. Se reconoce el derecho a disfrutar el veinticinco por ciento del sueldo asignado al

empleo correspondiente, en concepto de pensión alimenticia, sin incluirse devengos ni gratificaciones, a las familias de los militares especificados en el precedente artículo en quienes se dé algunas de las circunstancias siguientes:

a) Desaparecidos de la zona pendiente de ocupación, pero no en combate sostenido en el frente de operaciones, que tuvieran sus destinos en Cuerpos pertenecientes a territorio ocupado, residiendo sus familiares en éste, siempre que no se hallen comprendidos en el Decreto número veinticuatro de trece de Octubre pasado (B. O. número cuatro), ni existan indicios de haberse adheridos al Gobierno de Madrid.

b) Destinados a Unidades que guarnecían el territorio no ocupado, cuyas familias tengan su domicilio o residencia en el territorio ocupado, siempre que tampoco existan indicios de que aquellos prestan servicios al enemigo.

c) Fallecidos por otras causas, adheridos al Movimiento Nacional, sin indicios de haber servido a fuerzas no afectadas a aquél y pendientes sus familiares de la instrucción o resolución del expediente de pensión correspondiente.

Artículo cuarto. Tendrán derecho al cobro de las citadas pensiones únicamente las personas que por su parentesco con el causante lo tendrían en tiempos normales a cobrar pensión ordinaria, dimanante de él, con arreglo a al Estatuto de Clases Pasivas; y las instancias que solicitándolas eleven, deberán ser dirigidas a la Secretaría de Guerra por conducto de las respectivas Divisiones, presentándolas en la correspondiente Comandancia Militar que cuidará, antes de darlas curso, de unir a ellas los documentos que justifiquen el derecho del solicitante.

Artículo quinto. La concesión de la pensión señalada en el artículo 1.º de este Decreto, se regulará por lo preceptuado en el Estatuto de Clases Pasivas y Reglamento dictado para su aplicación, y mientras se tramita el expediente de pensión normal se regirá la reclamación y cobro de la pensión señalada en el presente Decreto por lo dispuesto en la Orden de la Comisión Directiva del Tesoro Público, de 21 de Agosto último, que previene se considere

como presente en revistas a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos del Cuerpo Auxiliar, fallecidos en acción de guerra o como consecuencia de heridas en ella; ampliándose esta Orden a las Clases de Tropa del Ejército que por consiguiente han de entenderse comprendidas en ella.

Artículo sexto. Para la concesión de la pensión alimenticia señalada en el apartado a) del artículo 2.º, se elevará la oportuna instancia de la persona que se crea con derecho a ella, acompañada de un certificado expedido por el Gobernador o Comandante Militar de la provincia o punto en que tenga fijada su residencia en el que se hará constar, además del nombre, apellidos, empleo y Arma o Cuerpo del causante, las noticias que se tuvieron acerca de su muerte, motivos de la misma, lugar del hecho, circunstancias que lo rodearon y servicio que dicho causante prestara. Para llegar a expedir dicho certificado se levantará previamente acta ante la citada Autoridad con la declaración de tres testigos, dándose preferencia a los compañeros pertenecientes a la misma Arma o Cuerpo del finado y si fuere posible de la última Guarnición de éste en territorio ocupado. También se unirá la prueba documental que los solicitantes de la pensión espontáneamente presentaren (Presa periódica y documentos particulares y oficiales). De haberse instruido algún procedimiento judicial o gubernativo en esclarecimiento del hecho mencionado, podrá suplir al acta mencionada testimonio literal de la resolución recaída en él.

Acompañarán al acta o testimonio indicado los certificados del Registro civil, que acrediten el parentesco con el causante, que dé derecho a pensión, y caso de hallarse dicho Registro en territorio aún no sometido se suplirán por el levantamiento de una acta ante el mismo Comandante Militar del lugar de residencia del solicitante, o en su defecto ante el Juez municipal del mismo punto, en la cual dos testigos solventes habrán de declarar conocer el causante, o a su causahabiente o causahabientes y constarles el parentesco que ambos unían aportándose, a ser posible, por los interesados las cédulas personales corres-

pondientes. Las mismas normas se seguirán en la medida posible para la concesión de la pensión alimenticia señalada en los apartados b) y c) del artículo segundo de este Decreto.

Artículo séptimo. El veinticinco por ciento en concepto de pensión alimenticia que confiere el artículo tercero en su apartado a), será reclamado por los Organismos en los que vinieren cobrando sus haberes los militares desaparecidos y con cargo a dichos haberes. Para poder hacer efectivo su cobro deberán las personas que se crean con derecho a ella, presentar las correspondientes certificaciones del Registro civil, que acrediten su parentesco, y caso de no poder verificarlo por radicar dicho Registro en territorio rebelde, se sustituirán por actas en la forma que se indica en el penúltimo párrafo del artículo sexto, más las cédulas personales correspondientes.

Artículo octavo. La reclamación de la pensión alimenticia señalada en el artículo tercero apartados b) y c), se efectuará por las Pagadurías Divisionarias del lugar donde residan las personas con derecho a ella, previa aportación de los documentos a que se alude en el artículo anterior y a instancia de la persona recurrente.

Artículo noveno. El reconocimiento del derecho a las pensiones de los artículos segundo y tercero se efectuará por la Secretaría de Guerra, publicándose su concesión en el *Boletín Oficial del Estado*, cuya publicación servirá a las Pagadurías Militares y a la Comisión da Hacienda, según los casos, para la inclusión en las nóminas de las primeras y para ordenar la segunda se incluya en las Delegaciones provinciales correspondientes a los que pasen a ser titulares de las pensiones expresadas.

Artículo décimo. Las disposiciones del presente Decreto son aplicables a las familias de los Almirantes, Generales, Jefes, Oficiales e individuos de los Cuerpos Auxiliares de la Armada, con la salvedad de que las instancias deberán ser cursadas por conducto de las Jefaturas de las Bases Navales y que las Pagadurías mencionadas en el artículo noveno no efectuarán la correspondiente reclamación, sino las Habilitaciones de aquéllas.

Artículo undécimo. Todos los

preceptos de este Decreto son de aplicación a los militares de las referidas Armas, Cuerpos e Institutos que encontrándose en situación de retirados, hubiesen prestado servicio de cooperación activa al triunfo del Movimiento Nacional o al menos no existan indicios de que lo hubiesen efectuado en las filas rebeldes, conforme al espíritu ya señalado en el Decreto número 137 (B. O. núm. 31), la Orden núm. 217 de la Junta de Defensa Nacional de España (*Boletín Oficial* núm. 32) y Orden de 14 de Octubre último (B. O. núm. 6), que equipara a los activos y retirados en el orden económico.

Artículo dudécimo. Todas las pensiones a que se refiere la presente disposición dejarán de percibirse cuando al normalizarse las actuales circunstancias extraordinarias se señalen a las personas a quien afecta las pensiones definitivas a que tengan derecho, deduciéndose de estas últimas, cuando así procediera, las cantidades percibidas con exceso en relación a dichas pensiones definitivas y como consecuencia del cobro de las señaladas en este Decreto.

Dado en Salamanca a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO NÚMERO 93

El Decreto número ciento uno de de la extinguida Junta de Defensa Nacional estableció normas para la presentación de los empleados públicos que se encontraran fuere de sus destinos, pero sin determinar las sanciones en que habrían de incurrir los que, residiendo en territorio ocupado, omitieran el cumplimiento de aquella disposición.

Por ello,

DISPONGO:

Artículo primero. Todos los funcionarios que se hayan ausentado de su residencia oficial en la zona liberada, a partir del dieciocho de Julio próximo pasado, sin licencia, autorización o comisión concedida por autoridad competente, o no se presentaran en el plazo debido al extinguirse aquéllas, serán delarados cesantes sin formación de expediente.

En la misma sanción incurrirán cuantos funcionarios se presentaren en lo sucesivo, que no acrediten, a

juicio de la Junta Técnica del Estado, haberse hallado impedidos de cumplir tal requisito en los términos prevenidos en el Decreto número ciento uno de la Junta de Defensa Nacional y Orden de veintiséis de Octubre último de esta Junta Técnica del Estado.

Artículo segundo. Los Jefes de los Centros respectivos elevarán, en el plazo de un mes, a la Presidencia de la Junta Técnica del Estado la correspondiente propuesta motivada.

Artículo tercero. A los efectos de esta disposición, se considerarán presentes en su residencia oficial los funcionarios que se encuentren en el frente al servicio del Movimiento Nacional, debiéndose, no obstante, por los Jefes de los organismos o dependencias del Estado a que pertenezcan, remitir a la Presidencia de la Junta Técnica del Estado relación nominal de los mismos, con especificación detallada de la situación militar que los funcionarios de que se trata ocupen, y expresión de la fecha de su alistamiento en las fuerzas nacionales que se hallen incorporados.

Artículo cuarto. El contenido del presente Decreto será asimismo aplicable a los funcionarios de los distintos organismos provinciales, así como a los empleados de la Provincia o el Municipio y de las empresas concesionarias de Monopolios o servicios públicos, cuidando los Jefes respectivos de su exacto cumplimiento.

Dado en Salamanca a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ORDEN

La Orden de 28 de Noviembre último prorrogó el plazo para la presentación al estampillado de los billetes del Banco de España, sitos en territorio nacional ocupado, hasta el día 14 del actual, y con el fin de que las entidades bancarias al expirar ese término, sigan una misma norma, he acordado lo siguiente:

Primero. Los Bancos privados y Cajas de Ahorro establecidos en poblaciones en las que existe Sucursal

del Banco de España, deberán presentar en ésta, acompañados de las relaciones establecidas en el Decreto-Ley de 12 de Noviembre pasado y antes de las veinte horas de dicho día 14 todos los billetes del Banco de España que los particulares les hayan entregado para la práctica del estampillado.

Segundo. Las Centrales, Sucursales o Agencias de la Banca privada y Cajas de Ahorro radicantes en poblaciones donde no exista Sucursal del Banco de España, deberán presentar, en el invocado día 14 y hasta las veinte horas, ante la Alcaldía respectiva, y por duplicado, una declaración jurada de los billetes que hayan sido presentados por los particulares para su estampillado.

Independientemente de ello, los billetes con las relaciones exigidas por el citado Decreto-Ley deberán ser remitidos, con la máxima urgencia, a la Sucursal del Banco de España de la correspondiente demarcación.

Los Alcaldes, una vez recibidas las declaraciones juradas que en el primer párrafo se indican, las depositarán sin pérdida de momento en las Estafetas de Correos o Carterías, enviándose uno de los ejemplares a la Sucursal del Banco de España de la demarcación, y el otro a la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica en Burgos.

En el propio del 14, los Alcaldes comunicarán a la respectiva Sucursal del Banco de España, valiéndose del telégrafo, la cifra total que figure en la declaración presentada por cada Entidad.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 12 de Diciembre de 1936.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

GOBIERNO GENERAL

CIRCULAR

Son muchas las instancias que llegan a este Centro que carecen del reintegro correspondiente, dejando incumplida la vigente Ley del Timbre y causando la consiguiente merma en los ingresos del Estado, y teniendo en cuenta que la Ley referida prohíbe que se tramite ninguna instancia ni petición que no esté debi-

damente reintegrada, incurriendo en una responsabilidad los que contravenzan sus disposiciones, se recuerda a todas las autoridades dependientes de este Gobierno General, por cuyo conducto se remitan a éste los escritos que se les presenten, que no deben tramitar ninguno que carezca de aquel requisito, reiterándose asimismo a los particulares, y advirtiéndoles a todos que los que no cumplan lo dispuesto contraerán la responsabilidad que se determina en los artículos 219 y siguientes de la citada Ley.

Valladolid, 11 de Diciembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Administración provincial

Diputación provincial de León

COMISION GESTORA

EXTRACTO DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 1936.

Sesión del día 9

Abierta la sesión bajo la Presidencia del Sr. González Luaces, con asistencia de los Sres. Domínguez Berueta, Moreu, Prieto y Serrano, leída el acta de la anterior fué aprobada, adoptándose los siguientes acuerdos:

Quedar enterada del estado de fondos.

Aprobar la distribución para atenciones del presente mes y del balance de las operaciones de contabilidad realizadas hasta el 30 de Septiembre último, publicándose ambas en el BOLETÍN.

Quedar enterada del estado de descubiertos por aportación y cédulas personales de los Ayuntamientos en 30 de Septiembre último.

Aprobar cuentas de servicios provinciales.

Fijar, de acuerdo con el señor Representante del Gobierno civil, el precio medio de artículos de suministros militares para el presente mes.

Aprobar el expediente de la sordomuda Eneri Covadonga Fuente.

Quedar enterada de la entrada y salida de pobres y enfermos en Establecimientos benéficos.

Admitir en el Manicomio de Valla-

dolid a Florencio Santamaría, María González y Julián Gómez.

Conceder socorros de lactancia a Ricardo Porte San Martín, José Falagán y Esteban Santos.

Quedar enterada de las comunicaciones de varios contratistas de obras, participando la paralización de los trabajos en varios caminos, por las circunstancias económicas en que se encuentran.

Aprobar padrones de cédulas personales.

Trasladar al Sr. Delegado gubernativo de Sahagún el informe del señor Ingeniero Director relacionado con un Caminero eventual.

Conceder al Caminero D. Claudio Aller licencia por enfermedad.

Dejar sobre mesa la instancia de un subalterno auxiliar, pidiendo dos mensualidades, como anticipo reintegrable, de su sueldo.

Quedar enterada de una comunicación de la Junta vecinal de Huelde, relacionada con la construcción de un puente.

Adherirse al acuerdo de la Diputación de Navarra de felicitar a la Junta de Defensa Nacional, con motivo de declarar obligatorias las enseñanzas de Religión e Historia Sagrada en la labor escolar.

Aprobar las bases para la provisión, por concurso, de las plazas de Capellanes-Administradores de las Residencias provinciales de León y Astorga.

Dejar sobre la mesa, para estudio, los siguientes asuntos:

Moción relacionada con la destitución de un Ordenanza.

Idem sobre la conveniencia de proveer una plaza de Celador en la Residencia de León y una instancia de D. Germán Blanco.

Aprobar el acta de recepción de las obras del camino de Pobladora de Pelayo García a la carretera de Villamañán a Hospital de Orbigo, publicándose anuncio a efectos de reclamaciones para la devolución de la fianza.

Desestimar la petición del Ayuntamiento de Boñar, solicitando se deje sin efecto la variante en un camino que había interesado el mismo Ayuntamiento.

Acceder a la petición del Ayuntamiento de Castropodame sobre variación del camino de dicho pueblo a la estación de Bembibre.

Aprobar el proyecto del camino de Pobladura a la carretera de Villanueva del Campo a Palanquinos y presupuesto correspondiente.

Aprobar la liquidación de las obras del puente de Villarroañe y del camino de Pobladura a la carretera de Villanueva del Campo, procediéndose a la devolución de la fianza una vez sustanciadas las reclamaciones que se hubieren presentado y comunicando a la Delegación de Hacienda los anticipos reintegrables concedidos para estas obras.

Unir al expediente incoado con motivo del hundimiento del puente de Villalibre, un informe del señor Ingeniero Director y ponerlo de manifiesto al contratista.

Quedar enterada de los antecedentes e informes relativos al camino de Estébenez a la carretera de Madrid a La Coruña y del expediente referente a la construcción de obras nuevas con fondos netamente provinciales.

Dejar nulos, vista la resolución de la Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales de 9 de Junio último, los acuerdos de la Comisión que se opongan a que el personal facultativo de Vías y Obras admita y despida los auxiliares necesarios para la conservación de caminos, haciéndose constar, de conformidad a los dictámenes del Secretario e Interventor, que la Diputación ha atendido a dicha conservación no solamente con las subvenciones del Estado, sino con recursos netamente provinciales.

Desestimar la petición de la esposa de un Celador de la Residencia de León, destituido, que solicita un socorro diario, y facultar a la Presidencia para que le sea entregada, una sola vez, la cantidad que crea procedente.

Quedar enterada de que la Presidencia, autorizada para ello en sesión anterior, adjudicó el suministro de carbón para la calefacción del Palacio provincial y Residencia de León a D. Bernardino Escanciano, por haber presentado la proposición más ventajosa en el concurso anunciado.

También queda enterada de dos telegramas dirigidos desde Toledo por el glorioso General Moscardó, con motivo de los que se le remitie-

ron, felicitándole por la gloriosa defensa del Alcázar.

También queda enterada de la gestión de la Comisión encargada del Patronato de la institución Sierra-Pambley, cuyos trabajos da a conocer el Gestor Sr. Domínguez Berrueta.

Acto seguido se levantó la sesión.

Sesión del día 20

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. González Luaces, con asistencia de los señores Domínguez Berrueta, Moreu, Prieto, Calderón y Serrano; leída el acta de la anterior, fué aprobada, adoptándose los siguientes acuerdos:

Quedar enterada del estado de fondos.

Aprobar cuentas de servicios provinciales.

Pasar a informe de la Dirección de la Residencia de Astorga los antecedentes relacionados con la realización de obras de dicha Residencia.

Quedar enterada de la entrada y salida de pobres y enfermos en Establecimientos benéficos.

Aprobar varios padrones de cédulas personales.

Admitir en el Manicomio de Valladolid a Manuela Piedrafitá.

Declarar concluso el expediente de la alienada Joaquina López Arias, por no haberse recibido documentos, reiteradamente reclamados.

Quedar enterada de que la Presidencia, en virtud de autorización de la Comisión, había fijado en el importe de una mensualidad del sueldo que disfrutaba el Ordenanza don Aselepiades Martín, separado que fué del servicio, para ser entregado como donativo, por una vez, a la esposa del mismo.

Manifestar a la Alcaldía de La Bañeza, que solicita se le presten algunas cornetas y tambores de la Residencia de León, la imposibilidad de acceder a ello por haber sido prestadas a las milicias de esta ciudad.

Poner a disposición del Juzgado de Primera Instancia de esta capital el saldo de liquidación depositado en la Caja provincial por el destajista del pontón de Foncebadón, a fin de hacer pago en las resultancias de un juicio.

Aprobar una propuesta relacionada con la cobranza de cédulas de esta capital y señalar los meses de

Noviembre y Diciembre próximos para el período voluntario, así como en los Ayuntamientos que tengan aprobados sus padrones.

Admitir en el Asilo de Mendicidad a María Teresa Martín.

Pasar a la Comisión de Hacienda una comunicación del Excmo. Sr. General Jefe de la 8.^a División, en que se interesa la buena conservación de carreteras, teniendo en cuenta el mucho tránsito, con motivo de las actuales circunstancias.

Abonar el importe de una liquidación relacionada con la contribución a satisfacer por las máquinas de la Imprenta provincial, y gestiones que han de hacerse referentes a dicho asunto.

Pasar a Intervención una comunicación del Tribunal Contencioso-Administrativo, relacionada con el pase al servicio de filas de un empleado de dicho Tribunal.

Habilitar el correspondiente crédito en la próxima que se haga por la Intervención, para las obras con motivo de los desperfectos ocasionados por los últimos sucesos en el edificio del Gobierno civil y en las obras de instalación de dicho Centro en el Palacio Provincial.

Dejar sobre la mesa, para estudio, un escrito de la Diputación de Cáceres, sobre pago de atenciones que son propias del Estado.

Declarar concluso el expediente incoado con motivo de la petición de perdón de la contribución, solicitada por el Ayuntamiento de Molinaseca, por no haberse recibido los documentos que fueron reiteradamente reclamados.

Desestimar totalmente una proposición de la representación obrera, relacionada con servicios provinciales y partidas figuradas en presupuesto.

Desestimar la petición de varios funcionarios y subalternos provinciales, solicitando diferentes mejoras.

Aprobar una propuesta encaminada al riguroso cumplimiento del Reglamento por que se rigen las Residencias de Niños.

Disponer que desde 1.^o de Noviembre cese la administración especial de la Imprenta provincial, que en lo sucesivo ha de llevarse en la forma dispuesta por el Reglamento de Fun-

cionarios y régimen interior de la Corporación.

Pasar a estudio de los señores Presidente y Directores de las Residencias de Niños el expediente del concurso de provisión de las plazas de Capellanes, Administradores de dichas Residencias, para que en vista de las instancias presentadas, hagan la propuesta correspondiente.

Aprobar una moción por la que se propone conceder moratoria para el pago de lo que adeuda por aportación municipal al Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza.

Rogar al Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis designe un sacerdote competente en bibliografía, para desempeñar el cargo de Bibliotecario de la Fundación Sierra-Pambley.

Despachados algunos asuntos de trámite, se levantó la sesión.

Sesión del día 30

Abierta la sesión a las doce de la mañana, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil, de su orden se dió lectura a una comunicación relativa a la constitución de las Comisiones Gestoras, teniendo en cuenta la Circular de la Superioridad, en virtud de la cual queda integrada la de esta provincia por los Sres. D. Enrique González Luaces, D. José Moreu Aguiar, D. Cayetano Prieto Franco, D. Francisco del Río Alonso, representante de la Cámara Agrícola, y D. Gerardo González Uriarte, de la de Comercio, actuando de Presidente el actual Sr. Luaces.

Inmediatamente el Sr. Gobernador posesionó a los señores nombrados que estaban presentes y después de dirigir un saludo a la Corporación y de ofrecerse y corresponder en nombre de ella el Sr. González Luaces, se retiró del salón, suspendiéndose la sesión para despedirle, reanudándose seguidamente y aprobándose el acta de la anterior.

A continuación se procedió a la designación de cargos, resultando nombrados:

Vicepresidente de la Comisión Gestora provincial, Sr. Moreu.

Visitador del Hospital de San Antonio Abad y Asilo de Mendicidad, Sr. G. Luaces.

Inspector de caminos provinciales, Sr. González Uriarte, y suplente, señor Del Río.

Representante de la Corporación

en la Junta de Turismo, Sr. González Uriarte.

Idem en la Junta de la «Gota de Leche», Sr. González Luaces.

Idem en la Junta de Regantes de la Mancomunidad Hidrográfica del Duero, Sr. del Río.

Idem en el Patronato de la Escuela Profesional de Trabajo de León, Sr. González Uriarte.

Vocal del Tribunal a que se refiere el artículo 197 de la Ley municipal, Sr. Prieto Franco.

Comisión de Hacienda, Sres. González Luaces, Moreu y González Uriarte.

Inspector de la Imprenta provincial, Sr. del Río.

Las designaciones de otros cargos desempeñados por los Sres. González Luaces, Moreu y Prieto quedan subsistentes.

A continuación se adoptaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterada del estado de fondos.

Aprobar cuentas de servicios provinciales y padrones de cédulas.

Quedar enterada, y comunicarlo a la interesada María Castañeda, que no pudo ser admitida en el Asilo de Mendicidad una hija suya por no concurrir los requisitos reglamentarios.

Conceder socorro de lactancia a Generoso Gago y denegar el que solicita Vicente Panizo, por no justificar las condiciones que exige el Reglamento de Beneficencia.

Quedar enterada de la entrada y salida de pobres y enfermos en Establecimientos benéficos.

Admitir en el Manicomio de Valladolid a Felipe Huerga.

Autorizar a la Residencia de esta ciudad para adquirir efectos con destino a la Academia de Música.

Quedar enterada de una comunicación del Banco de Bilbao referente a descuento sobre certificaciones de obra ejecutada en caminos vecinales y que se realicen algunas gestiones sobre el particular.

Dejar sobre la mesa los siguientes asuntos:

Instancia de varios contratistas solicitando les sea devuelto el exceso de fianza en obras ejecutadas por valor superior al 25 por 100 del presupuesto

De las Juntas de Lucillo, Busnadiago y Piedrasalbas solicitando les

sea concedido el derecho de tanteo para la construcción de un camino vecinal y la solicitud de D. Porfirio González y otros, pidiendo la construcción de un salvacunetas.

Quedar enterada de las comunicaciones de la Inspección de Primera Enseñanza sobre designación de un maestro provisional para la escuela de la Residencia de Niños de esta ciudad.

Declarar concluso el expediente que se instruye al Practicante de la Residencia de León.

Conceder la vuelta al servicio al Oficial Sr. Urrutia, que estaba en situación de excedente voluntario, cesando un temporero que prestaba servicios con carácter administrativo.

Desestimar la petición que de mejora de haberes presentan varios camineros y un Oficial del Tribunal contencioso-administrativo.

Acceder a la petición del Ayuntamiento de Páramo del Sil, que solicita moratoria para abonar a la Diputación lo que adeuda por aportación forzosa.

Consignar en la próxima habilitación de crédito la cantidad necesaria para la conservación de la carretera provincial y recabar de la superioridad que la Delegación de Hacienda abone, aun a calidad de reintegro, las cuentas de los gastos que ocasione la conservación de caminos, a fin de tenerles en las mejores condiciones, teniendo en cuenta que se ha intensificado el tránsito debido a las actuales circunstancias.

Adherirse a la petición de la Diputación de Cáceres pidiendo se autorice a la Delegación de Hacienda para entregar a las Corporaciones las consignaciones vencidas de la subvención del Estado para la conservación de caminos; que se libere a los organismos provinciales de cargas de servicios propios del Estado, y otros extremos de interés para las provincias.

Retirar, a propuesta de su autor, las Bases para la provisión de una plaza de Celador en la Residencia provincial.

Disponer el cese de varios temporeros, por no ser necesarios sus servicios.

Designar a los Ordenanzas señores Blanco y González para que ayuden

en los trabajos de recaudación de cédulas.

Resolver el concurso abierto para nombrar Capellanes-Administradores de las Residencias provinciales, designando a D. Miguel Hernández de la Fuente para la de León y a D. Ramón González Barrón para la de Astorga.

Quedar enterada de varias comunicaciones de trámite.

Señalar para celebrar sesión en el próximo mes de Noviembre los días 10, 20 y 30, a las cuatro de la tarde.

Acto seguido se levantó la sesión León, 19 de Noviembre de 1936.—El Secretario, José Peláez.—V.º B.º: El Presidente, Enrique G. Luaces.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de León

Contribución del impuesto Real y Personal

Don Teófilo García Clemente, Recaudador auxiliar del Ayuntamiento de Villamañán.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra el deudor don Eloy Rodríguez Merino, vecino de Villamañán, por el concepto arriba expresado y que a continuación se dirá, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores o sus herederos los descubiertos con el Ayuntamiento, se acuerda la enajenación en pública subasta de las fincas y bienes embargados en este expediente, cuyo acto se verificará en el Ayuntamiento de esta villa el día 28 del mes actual, a las once de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal y en la sala audiencia del Juzgado, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia y anúnciese al público por edictos en la Casa Consistorial de esta villa y BOLETÍN OFICIAL, e igualmente notifíquese a los señores Juez municipal y Secretario por oficio.»

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, que ésta se celebrará en

los locales, día y hora que se dice en la providencia, y que se establecen las condiciones con arreglo al artículo 114 del Estatuto de Recaudación.

Los bienes trabados, a cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

De la propiedad de Eloy Rodríguez Merino, vecino de esta villa:

Una tierra, hoy noria, al camino la Barca Vieja, con su artefacto para sacar agua, plantada de vid y árboles frutales, dedicada también a hortaliza, que hace nueve heminas, igual a setenta y siete áreas cuatro centiáreas; linda: Oriente, Dionisio Hurtado; Mediodía, Félix Casado; Poniente, Segundo Vivas, y Norte, Elías Solís. Líquido imponible diez y seis pesetas. Valor para la subasta, trescientas veinte pesetas.

Una viña en este término de Villamañán, al Calvario, hace diez y siete áreas doce centiáreas; linda: Oriente, Elías Solís; Mediodía, Ángel Rodríguez; Poniente, carretera, y Norte, Antonio Lopez. Líquido imponible, nueve pesetas. Valor para la subasta, ciento ochenta pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación vigente y disposiciones, se hace constar:

1.º Que la citada subasta se celebrará en el sitio y hora señalada, con las formalidades establecidas en el artículo 118 del citado Estatuto.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, e interesados, pueden librar sus fincas hasta el momento de celebrar la subasta, pagando el principal, recargos y demás procedimientos.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles no han sido presentados, con lo cual deberán conformarse los licitadores, sin derecho a otras exigencias.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento de la capitalización del inmueble.

5.º Que si hechos éstos no pudieran ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito constituido, que ingresará en arcas del Tesoro, pues el re-

matante tendrá la obligación de entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Lo que se hace saber al público para general conocimiento y demás efectos.

Villamañán, 3 de Diciembre de 1936.—El Agente, Teófilo García.—V.º B.º: El Alcalde, Mario Ceruelo.

Inspección Provincial de Primera Enseñanza de León

El Excmo. Sr Rector de la Universidad de Valladolid, en telegrama recibido hoy, me comunica lo siguiente:

«Comisión Cultura, acordó vacaciones Escuelas primarias días 15 actual a 7 Enero, ambos inclusive.»

Lo que traslado a los señores Maestros de esta provincia para su conocimiento y efectos.

León, 14 Diciembre 1936.—El Inspector Jefe, Purificación Merino.—V.º B.º: El Delegado de I. P., Teófilo García.

Administración municipal

Ayuntamiento de Lucillo

Dentro del presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio fueron acordadas las transferencias de crédito siguientes:

Del capítulo 8.º, al capítulo 2.º, artículo 2.º, 150 pesetas.

Del capítulo 8.º, al capítulo 18, único, 258 pesetas.

Total que se transfiere, cuatrocientas ocho pesetas.

Lo que se hace público a fin que durante el plazo de quince días pueda ser examinado el expediente en la Secretaría municipal por cuantas personas lo estimen pertinente y formularse las reclamaciones que estimen justas.

Lucillo, 7 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, M. Sampedro.

Ayuntamiento de Turcia

Para atender a varios gastos imprevistos que se originaron a este Ayuntamiento a causa de las actuales circunstancias, la Corporación municipal de mi presidencia, ha



Julio Fernández
Julio Fernández

propuesto dentro del presupuesto ordinario del mismo, para el corriente ejercicio se verifiquen las transferencias siguientes: del capítulo 8.º, artículo 1.º, 500 pesetas, al capítulo 1.º, artículo 11 y del capítulo 8.º, artículo 1.º, 200 pesetas al capítulo 18, artículo único.

Y cuya propuesta en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oír las reclamaciones que sean justas.

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento que ha de servir de base para el año de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de ocho días, para oír reclamaciones.

Confeccionadas las cuentas del presupuesto ordinario municipal de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1935, quedan expuestas al público por el plazo de quince días, con el fin de que los habitantes de este término municipal, puedan formular las reclamaciones y observaciones que contra las mismas tengan por conveniente.

Formada la matrícula de industrial para el próximo ejercicio de 1937, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días para oír reclamaciones.

Turcia, 6 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Santiago Pérez.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia e instrucción de Ponferrada

Don Julio Fernández Quiñones, accidentalmente Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por D. Matías Gómez Pérez, representado por el Procurador D. Carlos Bodelón Nieto, contra D. Guillermo Pousa Pinza, vecino de

esta ciudad, declarado en rebelde sobre pago de 7.996 pesetas de principal, he acordado por proveído hoy sacar a primera y pública, basta, por término de veinte días y tipo de tasación, los bienes inmuebles que fueron embargados a dicho demandado, señalándose para que tenga lugar el remate, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día doce del próximo mes de Enero de 1937, debiendo sujetarse el remate a las condiciones que al final estipula.

Bienes que salen a subasta

Un solar en el sitio del Cristo, de esta ciudad, que mide: por el frente, entrando por la calle de Luciana Fernández Boulina, 11 metros 60 centímetros; derecha, calle sin nombre, mide 26 metros; izquierda, casa de Guillermo Pousa, por donde mide 14 metros y 40 centímetros, y espalda, Indalecio Dueñas, midiendo 16 metros 90 centímetros. Valorado en mil quinientas pesetas.

Una finca formada por casa y patio, compuesta la primera de planta baja y piso, en la calle de Eladia Baylina, de esta ciudad, que linda: derecha, entrando, con el solar anteriormente descrito y que se empezó a construir de paredes de ladrillo; izquierda, con Bernardo Escribano; frente, calle Eladia Baylina, y espalda, huerto de Jesús Arias. Valorada en nueve mil pesetas.

Condiciones

1.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento adecuado el 10 por 100 por lo menos del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose las consignaciones a sus respectivos dueños, a excepción de la del mejor postor, que quedará en depósito y como parte de pago de la obligación contraída.

2.ª Se hace constar que no fueron suplidos los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, debiendo conformarse los licitadores con la documentación existente en autos, los que quedan en Secretaría para su exhibición.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

Dado en Ponferrada, a 10 de Di-

Núm. 565.—38,00 ptas.

Requisitorias

Maximiano de la Fuente Martínez, hijo de Pedro y de Cristeta, natural y vecino de Valdefresno (León), de oficio labrador, de 24 años de edad, estatura un metro 680 milímetros, pelo castaño, cejas negras, ojos castaños, nariz recta, barba redonda, boca regular, domiciliado últimamente en Valdefresno, acusado por deserción de las filas del Ejército, comparecerá en el término de cuarenta y ocho horas ante el Teniente Juez Instructor eventual de la Comandancia Militar de La Robla (León), D. Luis Morera y Romero de Tejada, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

La Robla, a 11 de Diciembre de 1936.—El Teniente Juez Instructor, Luis Morera.

José Fernández Moro, hijo de Juan y Plácida, natural de Boñar (León), de profesión albañil, de 24 años de edad, de estatura alto, color sano, pelo rubio, ojos castaños, nariz recta, boca regular, barba redonda, domiciliado últimamente en Boñar (León), encartado por deserción de las filas del Ejército, comparecerá en el término de cuarenta y ocho horas ante el Teniente Juez Instructor eventual de la Comandancia Militar de La Robla (León), D. Luis Morera y Romero de Tejada, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

La Robla, a 11 de Diciembre de 1936.—El Teniente Juez Instructor, Luis Morera.

ANUNCIO PARTICULAR

Habiéndose extraviado la papeleta de empeño núm. 6.804 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se hace público que si antes de quince días a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

LEON

Imp. de la Diputación provincial
1936